



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Diez (10) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00331-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	LUIS ANTONIO BLANCO CASTILLO (Q.E.P.D)

Sería el caso entrar a estudiar sobre la admisión del presente proceso, pero al momento de calificar la demanda se advierte que, se debe dar aplicación a las normas que regulan la competencia, consagrada en el art. 17 del C.G.P., numeral 2º, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- “ART. 17 **COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA**. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

SEGUNDO.- “ARTÍCULO 18. **COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA**. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) “4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

TERCERO.- Por su parte, el numeral 5º del artículo 26 del mismo estatuto indica respecto de la determinación de la cuantía, “**En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**” (subraya del despacho).

CUARTO.- Verificada la cuantía fijada para el presente asunto de los bienes inmuebles objeto de la masa sucesoral, según el avalúo catastral, se observa que los bienes y las cuota parte de la que es propietario el causante Luis Antonio Blanco Castillo no excede el equivalente a 150 SMLMV.

QUINTO.- Se indica que el último domicilio o sientto principal de los negocios del causante, fue el municipio de Simijaca – Cundinamarca, existiendo en ese municipio Juzgado Promiscuo municipal.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este Despacho dispone con fundamento en lo normado en el artículo 90 inciso primero del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de SUCESIÓN del causante Luis Antonio Blanco Castillo, por falta de COMPETENCIA OBJETIVA -Cuantía-.

SEGUNDO: REMITANSE las presentes diligencias al señor Juez Promiscuo Municipal de Simijaca– Cundinamarca, por secretaría compártase el link dejando las constancias del caso, ateniendo lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2a7a5f0f585c9f317a8a5427ac4dd6a11c0d5164ff8db7fc007b79b0faa271**

Documento generado en 10/01/2024 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>